

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00249 00

1. Con base en el artículo 130 del Estatuto Procesal, se rechaza de plano el incidente de temeridad y mala fe que pretende adelantar el extremo pasivo (Pdf 078), por cuanto no es un asunto que la ley prevea adelantar de ese modo (art. 127 ibídem).

Ahora, debe indicarse en todo caso que lo expuesto en el memorial allegado, son hechos que deben y serán objeto de prueba y pronunciamiento en la sentencia que emita éste Despacho.

2. Respecto a la suspensión del proceso y la emisión de ordenes al Juzgado al que se le comisionó el secuestro, la parte estese a lo dispuesto en el numeral 6 del auto de julio 7 de 2022 (pdf. 63) en punto de la negativa a acceder a tal solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d72743c55231b0f3ce46ba608e17e3f8685d203d115686a956b6cb9c1c5086**

Documento generado en 24/11/2022 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>